

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022.
La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: ANGIE PAOLA GIL GALLO C.C. 1.107.104.302
URIEL ANTONIO GALLO C.C. 14.609.960
RADICACIÓN: 760014003007202100567-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el certificado de la Secretaria de Movilidad de Cerrito Valle, aportados por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- OFÍCIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CERRITO VALLE y POLICÍA NACIONAL SIJIN DE CERRITO – Sección Automotores, para que se sirvan practicar el decomiso del vehículo de placa CEW-719 de propiedad de la demandada ANGIE PAOLA GIL GALLO C.C. 1.107.104.302. Una vez se efectúe su decomiso, se procederá a comisionar para la diligencia de secuestro.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- Como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM de los demandados ANGIE PAOLA GIL GALLO y URIEL ANTONIO GALLO, a la abogada **JULIANA HERNANDEZ HERRERA** quien tiene su oficina en la CALLE 25 No. 12-97 CASA 34 TELÉFONO 317 376 18 70, julianahernandezabg@gmail.com

4.- Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

5.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$300.000,00 m/cte.

NOTIFIQUESE

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 DE FEBRERO DEL 2022

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d85f4486fd7dd3757e88084129ccd6a3f03aec2cc5f3577eaeb2166634b2c6**

Documento generado en 22/02/2022 04:27:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**